



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

**RESOLUCION DE ENTREGA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 34-12/2021**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información pública número 34-12/2021, conteniendo el siguiente requerimiento: **“Informe de Resultados del Quehacer Institucional en el Sector Financiero, enviado por el Presidente de la Defensoría del Consumidor a la Comisión Financiera de la Asamblea Legislativa el 03 de diciembre de 2021.”**, el cual a requerimiento, fue completado por la persona solicitante con una imagen de la cuenta Twitter La Notifica SV @lanoticiasv de fecha 3 de diciembre de 2021, conteniendo una foto de la comisión y el siguiente texto: #Política | Los diputados de la Comisión Financiera de la @AsambleaSV recibieron el informe “Resultados del Quehacer institucional en el sector Financiero”, enviado por la @Defensoria\_910, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 7, 10 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el 13.1 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el derecho de todo individuo a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, así como de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, para buscar y recibir información de toda índole, considerando que todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación, y a ser protegidas en igualdad de condición.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

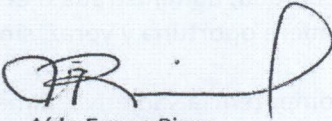


4. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.
5. Desde la Dirección Jurídica de la Defensoría del Consumidor, se brindó el documento requerido conforme a su registro interno, en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
6. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en un archivo en formato PDF, que contiene el informe de "Resultados del Quehacer Institucional en el Sector Financiero, junio 2019 a septiembre 2021", en respuesta al requerimiento interpuesto.
- b) Informar con base en lo comunicado por la Dirección Jurídica de la Defensoría del Consumidor, que la explicación presentada por la peticionaria ha sido fundamental, pues en fecha 3 de diciembre de 2021, el Presidente de la Defensoría no remitió ningún informe a la Comisión Financiera de la Asamblea Legislativa; pero, dada la aclaración indicada se advierte que el día 3 de diciembre de 2021 la referida Comisión Financiera sesionó y dio por recibido el Informe denominado: "Resultados del Quehacer Institucional en el Sector Financiero, junio 2019 a septiembre 2021", que fue remitido por esta Institución en fecha previa.
- c) Comunicar que el informe, se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Consumidor, como parte de la información oficiosa institucional, específicamente en la sección denominada: "Otra información de interés" del año 2021 y que se puede consultar y/o descargar en el siguiente enlace electrónico:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dc/documents/otra-informacion-de-interes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=&q%5Byear+cont%5D=2021&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=19856>
- d) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



  
Aída Funes Rivas  
Oficial de Información y Transparencia